

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
Nº s. 8.657 – 8.659 – 8.681
DECRETOS
Año 2009 Nº s. 965 – 1.362
RESOLUCIONES
LICITACIONES
Nº 01/2010 (Administración Provincial de Vialidad) Nº 01/2010 (Ministerio de Salud Pública)

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel. 03822 - 426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta Nº 96 Tarifa Reducida Concesión Nº 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Martes 26 de enero de 2010	Edición de 20 Páginas - Nº 10.748		

LEYES**LEY N° 8.657****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Apruébase Convenio Unico de Colaboración y Transferencia, N° 059, suscripto entre la Subsecretaría de Recursos Hídricos dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y ad referendum del Sr. Secretario de Obras Públicas, representada por su titular Ing. Fabián López y el señor Gobernador Dr. Luis Beder Herrera en representación de la Provincia de La Rioja.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a doce días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Enrique Villacorta- Prosecretario Legislativo a/c de la Secretaría Legislativa

Convenio Unico de Colaboración

Entre la Subsecretaría de Recursos Hídricos dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, en adelante la "Subsecretaría", y "ad Referéndum" del Sr. Secretario de Obras Públicas, representada en este acto por su titular, Ing. Fabián López, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, Piso 11, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y la Provincia de La Rioja, representada en este acto por el Gobernador Dr. Luis Beder Herrera, con domicilio en 25 de Mayo y San Nicolás de Bari, ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja, en adelante la "Provincia", y considerando que:

La "Provincia" se encuentra en la necesidad de ejecutar una obra que tenga como finalidad la captación de agua en el departamento Rosario Vera Peñaloza, para un mejor aprovechamiento de los recursos naturales locales y para mejorar la prestación del servicio en la provisión de agua a los pobladores del lugar, tanto para consumo humano y animal, como a su vez también para fines productivos.

Que en función de lo expuesto la "Provincia" ha solicitado el financiamiento para la ejecución de la obra denominada "Aprovechamiento Hidráulico Río Totoral en Chepes - departamento Rosario Vera Peñaloza, provincia de La Rioja", en adelante la obra.

La "Subsecretaría", en atención a la factibilidad técnica y económica de la obra, considera oportuno aplicar los mecanismos de financiamiento con los que cuenta la Jurisdicción Nacional.

En virtud de ello, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio ad referendum de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, en adelante la "Secretaría", conforme a las siguientes Cláusulas.

Cláusula Primera: La "Provincia" se compromete a ejecutar la "Obra" en un plazo no mayor a ocho (8) meses, a partir de la fecha de inicio de la misma, de acuerdo con el

proyecto aprobado por las autoridades jurisdiccionales en materia hidráulica y ambiental, el cual deberá contar también con la conformidad de la "Subsecretaría".

Cláusula Segunda: La "Subsecretaría" se compromete a gestionar los mecanismos de financiamiento con los que cuenta la Jurisdicción Nacional, para la ejecución de la citada obra, hasta la suma de Pesos Dos Millones Setecientos Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Seis con Cincuenta y Ocho Centavos (\$ 2.734.476,58), teniendo la misma el carácter de precio tope. Se entiende por precio tope, el monto máximo a financiar por la "Subsecretaría" y por la "Provincia"

Cláusula Tercera: La modalidad con que se llevará a cabo el financiamiento y se realizarán los pagos correspondientes para cumplimentar lo dispuesto en la Cláusula Segunda, será dispuesta por la "Secretaría" en el dictado de la correspondiente resolución ratificatoria del presente Convenio.

Cláusula Cuarta: Para el caso en que el financiamiento sea mediante la transferencia de fondos presupuestarios (Fuente 11), regirán las cláusulas y requisitos detallados en el Anexo I del presente Convenio. Para el caso en que el financiamiento provenga del Fondo Hídrico de Infraestructura, regirán las Cláusulas y requisitos detallados en el Anexo II del presente Convenio.

Cláusula Quinta: La "Provincia", abonará con recursos propios los reclamos de pago de cualquier naturaleza que efectúen los eventuales contratistas. La "Secretaría" afrontará sólo el financiamiento en los términos establecidos en la Cláusula Segunda, sin que ello implique asumir el carácter de Comitente, ni subrogarse en los derechos y obligaciones de la "Provincia" en los contratos que suscriba.

Cláusula Sexta: La "Subsecretaría" supervisará el avance de los trabajos que se realicen y comunicará a la "Provincia" las observaciones que dichas tareas merezcan, no aceptándose modificaciones de obra que alteren el objeto de la misma. Asimismo, la "Subsecretaría" podrá realizar en cualquier oportunidad las evaluaciones técnico-económicas que considere convenientes. La "Provincia" deberá requerir al contratista de la misma que provea de seguros por accidentes personales y de vida a quien ejerza la citada supervisión.

Cláusula Séptima: Corresponde a la "Provincia" el diseño de la obra, su contratación, ejecución, inspección y posterior operación y mantenimiento, siendo la responsable exclusiva de los efectos resultantes de ello.

Cláusula Octava: Serán por cuenta y cargo de la "Provincia" los actos administrativos y gestiones judiciales o extrajudiciales que fueran menester para concretar eventuales expropiaciones, constituir servidumbres u obtener permisos de paso, así como el pago de las indemnizaciones correspondientes y los costos que generen tales actividades.

Cláusula Novena: Cuando la "Obra" objeto de asistencia financiera no se inicie en el término de tres (3) meses a partir de la ratificación del presente, o la Contratista paralice unilateralmente la obra por ese mismo término o, de común acuerdo entre el Comitente y el Contratista, se neutralice por más de tres (3) meses la primera vez o por un (1) mes en veces posteriores, la "Subsecretaría" podrá dejar sin efecto el presente Convenio o disponer, sin necesidad de autorización previa de la "Provincia", el cambio de fuente de financiamiento, sin que ello genere responsabilidad alguna para la "Secretaría" o para la "Subsecretaría".

Cláusula Décima: La "Provincia" informará a la "Subsecretaría" sobre la recepción provisoria y definitiva de las obras, con la entrega de toda la documentación pertinente.

Cláusula Décimo Primera: El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años a partir de la ratificación del mismo.

Cláusula Décimo Segunda: La "Provincia" deberá disponer la utilización en obra de un cartel cuyo diseño respetará el establecido en el Anexo III.

Cláusula Décimo Tercera: El presente Convenio deberá ser ratificado por el Sr. Secretario de Obras Públicas.

Las partes constituyen domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Buenos Aires a 01 día del mes de octubre de 2009.

Ing. Fabián López
Subsecretario de Recursos Hídricos

Dr. Luis Beder Herrera
Gobernador de la Provincia
de La Rioja

ANEXO I

Fuente de Financiamiento: Transferencia de Fondos Presupuestarios (F. 11)

Cláusula Primera: El aporte que realice la "Secretaría" será con cargo a Rendir Cuentas y será transferido a la Cuenta Especial que abrirá la "Provincia" en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja, la que deberá cumplir con los requisitos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y en la que se acreditarán los fondos transferidos conforme al presente Convenio y se debitarán las erogaciones resultantes de la ejecución de la obra.

Cláusula Segunda: A fin de dar observancia con lo dispuesto en la Resolución N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007, modificada por la Resolución N° 267 de fecha 11 de abril de 2008 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la "Provincia" dará cumplimiento al "Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes" que se adjunta a la presente en copia, en carácter de Anexo I A.

Cláusula Tercera: La "Secretaría", se reserva el derecho de transferir a la "Provincia", el monto correspondiente a cada certificado conformado por la Inspección de obra y la "Provincia", a cuyo efecto la "Provincia" deberá presentarlos, en copia autenticada, a la "Subsecretaría", dentro de los cinco (5) días hábiles de su emisión. La "Subsecretaría" no procederá a gestionar el pago de cada certificado hasta que la "Provincia" no presente la Rendición de Cuentas del pago del certificado anterior. Si el plazo de la ejecución de la obra se extendiera al ejercicio correspondiente al año 2010, la "Secretaría" se compromete a gestionar la incorporación de los montos a abonar en los presupuestos para ejercicios futuros.

Cláusula Cuarta: El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, en cuyo caso se efectuará un balance de las tareas realizadas respecto de las sumas transferidas, debiendo la "Provincia" reintegrar el saldo no utilizado o no rendido a la "Secretaría".

ANEXO I A

Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes

Artículo Primero: El presente reglamento deberá ser observado por la totalidad de dependencias centralizadas y descentralizadas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios que ejecuten créditos en las

condiciones establecidas en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo Segundo: Los responsables de la Unidades Ejecutoras de Programas están obligados a hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo Tercero: En oportunidad de proceder a firmar o impulsar la firma de un Convenio y/o Acuerdo con Gobiernos Provinciales, Municipales y/u otros Entes, que establezca la transferencia de fondos imputables presupuestariamente a los Incisos 5 - Transferencias ó 6 - Activos Financieros o se financien con Fondos Fiduciarios, deberá preverse, el procedimiento que deberá observarse en cada caso para que la Contraparte proceda oportunamente a efectuar la rendición de cuentas, la que tendrá por objeto demostrar el uso que se ha dado a los fondos recibidos de la Nación, el que deberá coincidir con los fines determinados en el Convenio o Acuerdo firmado. Dicha previsión deberá indicar particularmente:

a) La individualización del organismo receptor de los fondos;

b) La individualización de la cuenta bancaria receptora de los fondos, la cual deberá cumplir con las siguientes consideraciones:

1) Entes Provinciales, que tengan operativo el Sistema de Cuenta Unica del Tesoro Provincial, deberán abrir una cuenta escritural por cada Acuerdo y/o Convenio, a los efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de dicho instrumento.

2) Entes Provinciales que no tengan operativo el Sistema de Cuenta Unica del Tesoro Provincial y Municipios que integran el Gran Buenos Aires¹, de la Provincia de Buenos Aires, deberán abrir una cuenta corriente bancaria, en una de las Entidades financieras que operan como agentes de pago de la Cuenta Unica del Tesoro Nacional, por cada Secretaría, Subsecretaría, o Entidad dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Asimismo deberán abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada Acuerdo y/o Convenio. Se aclara que podrá obviarse la apertura de una cuenta bancaria específica, en los casos en que se prevea, que el envío de los fondos no se efectúe en forma paralizada y su cumplimiento no sea de tracto sucesivo. Asimismo, para el caso precedente, la incorporación en la Tabla de Beneficiarios del Sistema de Información Financiera "SIDIF" de nuevas cuentas bancarias receptoras de fondos se deberá iniciar a través de la unidad ejecutora de programa que corresponda, de acuerdo a los procedimientos y normativa vigente.

¹ Entiéndase comprendidos entre los Municipios que integran el Gran Buenos Aires, a los definidos por el INDEC, los que forman parte de los siguientes Partidos: Lomas de Zamora, Quilmes, Lanús, General San Martín, Tres de Febrero, Avellaneda, Morón, San Isidro, Malvinas Argentinas, Vicente López, San Miguel, José C. Paz, Hurlingham, Ituzaingó, La Matanza, Almirante Brown, Merlo, Moreno, Florencio Varela, Tigre, Berazategui, Esteban Echeverría, San Fernando y Ezeiza.

3) Otros Entes ajenos al Sector Público Nacional y Municipios no incluidos en el punto 2) citado precedentemente, deberán utilizar una cuenta corriente bancaria que tengan habilitada en una de las instituciones financieras que operan como agentes de pago de la Cuenta Unica del Tesoro Nacional y que estén dadas de alta en la Tabla de Beneficiarios del "SIDIF". Asimismo deberán abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada Acuerdo y/o Convenio.

c) El monto total de la transferencia que deberá rendirse.

d) El concepto de los gastos que se atenderán con cargo a dicha transferencia.

e) El plazo de obra estipulado.

f) La fijación de un plazo razonable a fin de cumplir con la obligación de rendir cuenta de los fondos transferidos.

g) La especificación de que: "en caso de incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma, los montos no rendidos deberán ser reintegrados al Estado Nacional".

h) En caso de corresponder, los datos de quienes son responsables directos de la administración, el mantenimiento, la custodia y/o de los beneficiarios de las obras e inversiones que se realicen producto de la utilización de los recursos públicos, debiendo especificarse, los derechos y obligaciones que deban ejercer en cada caso.

i) El mecanismo de elaboración del informe final que deberá presentar la contraparte interviniente.

j) La metodología de rendición de cuentas que deberá reunir como mínimo la siguiente documentación:

1) Nota de remisión de la documentación rubricada por la máxima autoridad competente.

2) La relación de comprobantes que respalda la rendición de cuentas, indicando mínimamente: número de factura, recibo y/o certificado de obra debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT), denominación o razón social, fecha de emisión, concepto, fecha de cancelación, número de orden de pago o cheque e importe.

k) El compromiso de cumplir con la obligación de preservar por el término de Diez (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble, debiendo cumplir los mismos con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que respalden la aplicación de los fondos remesados.

l) El compromiso de la Contraparte de cumplir con la obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos Organos de Control, la totalidad de la documentación respaldatoria, incluyendo los extractos de la cuenta bancaria en los cuales se encuentren reflejados los movimientos de los fondos utilizados para la ejecución de las acciones previstas, cuando éstos así lo requieran.

m) En caso de haberse convenido el financiamiento de adicionales, eventuales y/o ajustes a los montos presupuestados o establecidos en el costo de la obra a financiar, corresponderá que se especifique la metodología de cálculo y las condiciones y/o supuestos que deben cumplirse para acceder a su reconocimiento.

n) En caso de corresponder, la expresa mención de los distintos organismos técnicos o dependencias nacionales que deban intervenir en razón de sus competencias, especificando las acciones que deban ejercer como condición previa o posterior a la transferencia de los fondos.

ñ) La especificación de una cláusula de interrupción o suspensión automática de la transferencia de fondos en la medida que se cumpla con la obligación de rendir cuentas.

o) La individualización de la cuenta bancaria en la que se deberá efectuar el depósito para el reintegro de los fondos transferidos oportunamente, en los casos que la Contraparte decida restituirlos a la Nación.

Artículo Cuarto: Cada Secretaría podrá dictar las normas reglamentarias internas que considere necesarias a fin de poner en práctica el presente Reglamento.

Artículo Quinto: Con relación a cada Convenio y/o Acuerdo cualquiera fuere su modalidad de ejecución, donde se incumpla el proceso de rendición de cuentas dentro de los Treinta (30) días de vencidos los plazos previstos de rendición, corresponderá que:

a) Se procederá del siguiente modo:

1) La Unidad Ejecutora del Programa procederá a informar dicha situación a la Secretaría de la cual depende.

2) Las Secretarías que integran la jurisdicción de este Ministerio, a través del área que cada una designe, deberán remitir con la periodicidad establecida en el Inciso a) del Artículo 8° del presente Reglamento, la información recibida de las Unidades Ejecutoras de Programas a su cargo, a la Dirección de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión.

3) En base a la información suministrada por las Secretarías, la Dirección de Presupuesto de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión deberá elaborar un informe en que se detalle la situación de cada una de las Contrapartes intervinientes, a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción.

4) La Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión a través de la Dirección de Presupuesto deberá comunicar a la Sindicatura General de la Nación (SIGEN), previa intervención de la Unidad de Auditoría Interna, la existencia de tal situación y sus antecedentes, a los efectos previstos en el Decreto N° 225/07. En el caso que el incumplimiento recaiga sobre una Provincia o Municipio, la citada Subsecretaría procederá a informar a la Subsecretaría de Relaciones con Provincias dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción.

b) Independientemente del procedimiento explicitado en el Inciso a) del presente artículo, cuando no se cumpla con la obligación de rendir cuentas dentro de los Treinta (30) días de vencidos los plazos previstos para realizar la misma, corresponderá que:

1) La Unidad Ejecutora de Programa convoque a la Contraparte a través de un medio fehaciente, para que en el término de Diez (10) días hábiles, suscriba el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago.

2) En caso que la Contraparte no se avenga a la suscripción del mismo, la Unidad Ejecutora del Programa deberá intimarla fehacientemente a rendir cuentas y/o a reintegrar los fondos, en el plazo de Treinta (30) días hábiles, de acuerdo al Modelo de Intimación el que como anexo forma parte integrante del presente Reglamento General, contados a partir de notificada la Contraparte.

Por otra parte, cabe consignar que no será necesaria la firma del Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, si previamente al vencimiento del plazo de la intimación cursada, la Contraparte efectúe el reembolso de la totalidad de los fondos transferidos oportunamente y no rendidos, al Estado Nacional.

El reintegro deberá realizarse en la cuenta establecida en el Acuerdo y/o Convenio o la que el Estado Nacional indique y deberá ser anterior al plazo de vencimiento de la intimación cursada.

3) Vencido el plazo otorgado en la intimación cursada, sin que la Contraparte haya firmado el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, o bien habiéndolo firmado no haya cumplido con la rendición de cuentas requerida o el reintegro de los fondos en el plazo indicado en el Convenio de Rendición

de Cuentas y/o Pago, se considerará verificado el incumplimiento.

Artículo Sexto: En caso de verificarse el incumplimiento, la máxima autoridad del Ministerio y/o de la Secretaría de la cual depende la Unidad Ejecutora actuante, cuando lo estime procedente, deberá:

a) Interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos en la medida en que se constate:

1) Incumplimiento en tiempo y forma de las rendiciones de cuenta acordadas en convenios suscriptos.

2) Objeciones formuladas por la Sindicatura General de la Nación o impedimentos para el control de la asignación de los recursos transferidos.

3) La utilización de los fondos transferidos en destinos distintos al comprometido, cualquiera fuera la causa que lo origine.

b) Interrumpir la suscripción de nuevos convenios.

c) Adoptar las acciones que jurídicamente correspondan, solicitando -en los términos del Decreto N° 411/80 (t.o. por Decreto N° 1.265 de fecha 6 de agosto de 1987) a la Subsecretaría Legal del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios que proceda a iniciar las acciones judiciales a través del Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio.

Artículo Séptimo: Las Unidades Ejecutoras de Programa que a la fecha mantengan vigentes Convenios y/o Acuerdos suscriptos que reúnan las características establecidas en el Artículo 1° de la Resolución N° 268/07 y en los mismos no se encuentre contemplada la obligación de efectuar la correspondiente rendición de cuentas por parte de la Contraparte, en función de las disposiciones del Reglamento aprobado por la mencionada Resolución, deberán proceder a impulsar la suscripción por parte de la autoridad competente, de un Convenio Complementario en los términos del modelo aprobado por el Artículo 6° de la misma.

Artículo Octavo: Informes periódicos:

a) Las Secretarías deberán presentar a la Dirección de Presupuesto de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión en forma trimestral, entre el 1° y el 10° día corrido posterior a la finalización de cada trimestre, un informe detallando los incumplimientos verificados, de acuerdo con el Artículo 5° del presente Reglamento.

Dicho informe deberá contener como mínimo:

1) Datos generales del incumplimiento, el que deberá indicar: la Unidad Ejecutora de Programa a cargo del convenio, el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración, objeto del convenio, la Resolución aprobatoria del Convenio y grado de avance en el cumplimiento de las metas fijadas en el mismo.

2) Montos Involucrados: monto total del acuerdo, monto total transferido, monto rendido, monto pendiente de rendición.

3) Estado del Incumplimiento: fecha en la que se verificó el incumplimiento del Convenio y/o Acuerdo, fecha y plazo de la convocatoria para firmar el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, fecha y plazo de la Intimación, fecha de inicio y estado de las acciones judiciales que se hubieren entablado.

b) Las Secretarías deberán presentar a la Dirección de Presupuesto en forma mensual, entre el 1° y el 5° día corrido posterior a la finalización de cada mes, un informe indicando el estado actual del incumplimiento, en el cual además de la información descripta en el Inciso a) se deberá consignar si la rendición ha sido regularizada, ya sea mediante el reembolso

de los fondos, la presentación de la rendición o la compensación del acuerdo; o bien si se ha firmado el convenio de rendición de cuentas y/o pago o se haya producido cualquier otro cambio en el estado del incumplimiento.

c) En base a la información suministrada por las Secretarías, la Dirección de Presupuesto deberá elaborar un informe en el que se detalle la situación de las Contrapartes que no hayan cumplido con la obligación de rendir cuentas, a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción y a la Sindicatura General de la Nación, previa intervención de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Artículo Noveno: El presente Reglamento deberá incorporarse como Anexo de los convenios bilaterales que se suscriban con las Provincias, Municipios, y/u otros Entes.

Artículo Décimo: La Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión y la Subsecretaría Legal, ambas dependientes del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, cada una en su materia, serán las encargadas de efectuar la interpretación y/o aclaraciones que correspondan, respecto del presente Reglamento.

ANEXO I. A

Modelo de Intimación

Señor Gobernador/Intendente /Otros:

No habiéndose recibido hasta la fecha la rendición de cuentas correspondiente en los términos de la Resolución del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007 y sus modificatorias, intimo a Usted para que en el plazo perentorio e improrrogable de Treinta (30) días hábiles, proceda a efectuar la misma o a reintegrar al Estado Nacional la suma total de Pesos... (\$...) en concepto de fondos transferidos en virtud del Convenio (Marco/Específico/otros) suscrito en fecha... , efectuando un depósito en la Cuenta Recaudación TGN N° 2510/46 de la Tesorería General de la Nación en el Banco Nación Argentina - Sucursal Plaza de Mayo o bien entregando un cheque certificado a la orden del Banco Nación Argentina, endosado con la leyenda "para ser depositado en la Cuenta N° 2510/46 Recaudación TGN".

Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se verifique el reintegro de los fondos transferidos y/o la regularización de tal situación, se procederá a iniciar las acciones judiciales pertinentes para hacer efectivo el cobro de dichas sumas. Asimismo, en caso que sea de aplicación el Decreto N° 225 de fecha 13 de marzo de 2007, se comunicará a la Sindicatura General de la Nación, Organismo actuante en el ámbito de la Presidencia de la Nación, la existencia de tal situación, quien será la encargada de comunicarlo a los Organos de Control de la Jurisdicción Provincial o Municipal según corresponda.

Saludo a usted atentamente.

Al Señor Gobernador/Intendente/Otros

D. (nombre del funcionario)

S / D

ANEXO II

Fuente de Financiamiento: Fondo Hídrico de Infraestructura (Ley N° 26.181- Decreto N° 1.381/01)

Cláusula Primera: El contratista deberá presentar, a través de la "Provincia", la documentación detallada en el

Anexo II A y la Carta de Aceptación del Beneficiario cuyo modelo se acompaña como Anexo II B.

Cláusula Segunda: La "Provincia" deberá presentar la documentación establecida en el Anexo II C.

ANEXO II. A)

Requisitos a cumplir por los Contratistas de cada obra:

* Certificado original de obra conformado por la Autoridad Competente.

* Copia negociable del Certificado de Obra.

* Copia no negociable del Certificado de Obra.

* Factura del Contratista.

* Póliza de seguro de caución en sustitución del Fondo de Reparación (a opción del beneficiario).

* Carta de Aceptación del Beneficiario de los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso, según modelo del Anexo II.

* Nota conteniendo datos del o de los beneficiarios (en caso de cesión parcial): Cuenta Bancaria del Contratista o del Cesionario en su caso, en Pesos, en el Banco de la Nación Argentina (sucursal, número de cuenta y CBU).

* Copia del Certificado Fiscal para contratar emitido por la AFIP y de la respectiva publicación en la página Web de dicho Organismo.

* Copia de la constancia de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de la inscripción del contratista en el Sistema Único de Seguridad Social (SUSS), Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto a las Ganancias.

* Copia de la Constancia de exención de impuestos (de corresponder).

* Copia de las Declaraciones Juradas y de los comprobantes de pago de SUSS, IVA y Ganancias correspondientes al período del Certificado de Obra.

* En el caso que el Contratista hubiera actuado como agente de retención de alguno de esos impuestos, presentar la respectiva publicación en el Boletín Oficial.

* Copia del Contrato de Obra Pública entre el Contratista y la Autoridad Competente.

ANEXO II. B)

Aceptación del Beneficiario

(Lugar)..., ...(día)... de...(mes)... de ...(año)...

Señores

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Banco de la Nación Argentina

S/D

De nuestra mayor consideración:

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso suscripto con fecha 19 de marzo de 2002, entre el Banco de la Nación Argentina y el Estado Nacional (en adelante, el Contrato). Términos con mayúscula no definidos aquí guardan el mismo significado que bajo el Contrato.

En nuestra calidad de Beneficiarios (i) reconocemos haber recibido una copia debidamente suscripta del Contrato; y (ii) aceptamos la totalidad de los términos y condiciones del Contrato.

Siendo así, por la presente, aceptamos y asumimos, en forma incondicional e irrevocable, en los términos y condiciones previstos por el Contrato, todos los derechos que el Contrato constituye en cabeza de los Beneficiarios, por lo que

dichos términos y condiciones nos son, a partir del día de la fecha, enteramente válidos, vinculantes y exigibles.

Atentamente

...(Firma y aclaración)...

ANEXO II. C)

Requisitos a cumplir por la "Provincia":

* Adjuntar a cada Certificado de Obra, y a las Actas de Recepción Provisoria y Definitiva, un Informe circunstanciado de avance suscripto por la Inspección y la Autoridad Competente.

(LEY AUTOPROMULGADA)

* * *

LEY N° 8.659

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Capítulo I

Artículo 1°.- Establécese con carácter general un Régimen Especial de Pago, para todos los impuestos a cargo de la Dirección General de Ingresos Provinciales, que comprenderá aquellas obligaciones devengadas hasta el 31 de julio de 2009. El plazo de vencimiento para el acogimiento al presente Régimen operará el 15 de marzo de 2010.

Artículo 2°.- Podrán acceder al presente Régimen, los contribuyentes por sus obligaciones tributarias omitidas y/o no cumplidas, aún cuando se encuentren a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, en ejecución fiscal o concurso preventivo, debiendo el deudor allanarse incondicionalmente y renunciar a toda acción y derecho relativo a la causa -incluso el de repetición, asumiendo además las costas y gastos causídicos.

Artículo 3°.- Quedan excluidos de las disposiciones del presente Capítulo:

1.- Los agentes de retención, de percepción y/o recaudación bancaria por sus obligaciones como tales.

2.- Los contribuyentes declarados en quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en la Ley N° 19.551 y su modificatoria N° 24.522, según corresponda, a la fecha que se establezca como vencimiento para el acogimiento.

Artículo 4°.- Los contribuyentes que se acojan al presente Régimen gozarán de la condonación parcial o total de intereses resarcitorios, punitivos y multas, según lo dispuesto en el artículo siguiente, siempre que las obligaciones principales, que hubieran dado lugar a las mismas, hayan sido cumplidas con anterioridad a la sanción de esta ley, o se cumplan conforme a las disposiciones del presente Capítulo.

Artículo 5°.- La condonación del artículo anterior para las obligaciones por las cuales no se haya iniciado el juicio de ejecución fiscal, será la siguiente:

* En el caso de acogimiento al presente régimen y pago al contado Cien por Ciento (100%).

* En el caso de acogimiento al presente régimen y pago en plan de pagos hasta 6 cuotas: Noventa y Cinco por ciento (95%).

* En el caso de acogimiento al presente régimen y pago en plan de pagos hasta 12 cuotas: Noventa por ciento (90%).

* En el caso de acogimiento al presente régimen y pago en plan de pagos hasta 48 cuotas: Ochenta y Cinco por ciento (85%).

* En el caso de acogimiento al presente régimen y pago en plan de pagos hasta 84 cuotas: Ochenta por ciento (80%).

La condonación del artículo anterior para las obligaciones por las cuales si se ha iniciado el juicio de ejecución fiscal será la siguiente:

* En el caso de acogimiento al presente régimen y pago al contado: Sesenta y Cinco por ciento (65%).

* En el caso de acogimiento al presente régimen y pago en plan de pagos hasta 6 cuotas: Sesenta por ciento (60%).

* En el caso de acogimiento al presente régimen y pago en plan de pagos hasta 12 cuotas: Cincuenta y Cinco por ciento (55%).

* En el caso de acogimiento al presente régimen y pago en plan de pagos hasta 48 cuotas: Cincuenta por ciento (50%).

* En el caso de acogimiento al presente régimen y pago en plan de pagos hasta 84 cuotas: Cuarenta y Cinco por ciento (45%).

Artículo 6°.- Los sumarios para la aplicación de multa, iniciados hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Régimen, por causa de obligaciones vencidas a la misma fecha, quedarán automáticamente sin efecto, en la medida que las obligaciones respectivas hayan sido regularizadas con anterioridad a la sanción de esta ley o se regularicen conforme a sus disposiciones.

Artículo 7°.- Los sumarios para la aplicación de multas, iniciados hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Régimen, para los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación Bancaria, por causa de obligaciones vencidas a la misma fecha, quedarán automáticamente sin efecto, en la medida que las obligaciones respectivas hayan sido regularizadas con anterioridad a la sanción de esta ley.

Artículo 8°.- Las deudas que sean regularizadas por aplicación del presente Capítulo podrán ser canceladas al contado o mediante un plan de pago, con un máximo de ochenta y cuatro (84) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, las que se ingresarán en la forma, plazos y condiciones que a tal efecto establezca la Dirección General de Ingresos Provinciales.-

El monto mínimo a pagar por cuota será de Pesos Cien (\$100,00).

Artículo 9°.- Para el caso de acogerse al régimen especial de pagos dispuesto por esta ley, los intereses de financiación serán Uno por Ciento mensual sobre saldo.

Artículo 10°.- Los contribuyentes que tuvieren planes de facilidades de pago no caducos a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, podrán optar por continuar con dichos planes o reformularlos en los términos dispuestos en el presente régimen.

Artículo 11°.- La caducidad de los planes de pago conformados y la pérdida de los beneficios emergentes de la presente ley, se producirá por la falta de pago de más de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas, o cuando hayan transcurrido treinta (30) días corridos al vencimiento de la última cuota del plan otorgado y no se hubiera cancelado la cuota adeudada.

La caducidad implicará la pérdida de los beneficios por el saldo no cancelado.

Artículo 12°.- Para el caso de pagos fuera de término de las cuotas que no implique la caducidad del Régimen, se aplicarán los intereses resarcitorios previstos en el Artículo 39° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias), desde la fecha del vencimiento de la cuota hasta el momento de la cancelación.

Capítulo II

Disposiciones Varias

Artículo 13°.- Para los contribuyentes en el impuesto inmobiliario y en el impuesto a los automotores y acoplados, que al 31 de julio de 2009 no hayan registrado deuda con el fisco, se le otorgará para el año 2010 un descuento del cinco por ciento (5%) adicional al que disponga la Ley Tributaria en los citados impuestos.

No procederá la devolución de este descuento al contribuyente, en caso de no poder ser aplicado.

Artículo 14°.- La simple presentación por parte del contribuyente de los formularios de acogimiento al Plan Especial de Pago, tiene el carácter de declaración jurada e impondrá el allanamiento a la pretensión del Fisco Provincial, siendo condición necesaria el pago de la primera cuota a los efectos de considerar conformado el plan de pagos.

Artículo 15°.- El acogimiento al régimen dispuesto en el Capítulo I de la presente ley, interrumpirá la prescripción de las acciones y poderes del Fisco para exigir el pago del tributo.

Artículo 16°.- No podrán ser objeto de reintegro o repetición las sumas que, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente Régimen, se hubiesen ingresado en concepto de recargos, intereses y multas.

Artículo 17°.- Suspéndese con carácter general por el término de un (1) año el curso de la prescripción de la acción para determinar o exigir el pago de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización esté a cargo de la Dirección General de Ingresos Provinciales y para aplicar multas con relación a los mismos, así como la caducidad de la instancia en los juicios de ejecución fiscal o de recursos judiciales.

Artículo 18°.- Facúltase a la Dirección General de Ingresos Provinciales a dictar las normas complementarias y reglamentarias que resulten necesarias a fin de implementar las disposiciones contenidas en la presente ley .

Artículo 19°.- La presente ley tendrá vigencia a partir del 1° de diciembre de 2009.

Artículo 20°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a doce días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Enrique Villacorta - Prosecretario Legislativo a/c de la Secretaría Legislativa

DECRETO N° 1.637

La Rioja, 02 de diciembre de 2009

Visto: el Expte. Código A1 N° 072610/09, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 8.659 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º.- Promúlgase la Ley N° 8.659, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 12 de noviembre de 2009.

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y suscripto por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Guerra, R.A., M.H. - Brizuela, L.A.N., S.G. y L.G.

* * *

LEY N° 8.681

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación de urgencia un (1) inmueble ubicado en la localidad de "El Quemado", departamento General Ocampo, que responde a las siguientes características:

Poseedor: Tello, Rolando Delfino. Dominio: No posee. Nomenclatura Catastral: 14-13-011-00472-00142-000. Ubicación: El Quemado - Departamento Gral. Ocampo. Superficie aproximada: 1.300 m2.

Artículo 2º.- Las medidas, linderos y superficie definitiva surgirán del plano de mensura que se confeccionará, e inscribirá en la Dirección General de Catastro.

Artículo 3º.- El inmueble que se expropia será destinado al funcionamiento del "Campamento El Quemado", de la Administración Provincial de Vialidad.

Artículo 4º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán soportados por la Administración Provincial de Vialidad.

Artículo 5º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124º Período Legislativo, a tres días del mes de diciembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1º Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Raúl Machicote - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.746

La Rioja, 28 de diciembre de 2009

Visto: el Expte. Código A1 N° 079209/09, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 8.681 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126º de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º.- Promúlgase la Ley N° 8.681, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 03 de noviembre de 2009.

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y por el señor Ministro de Infraestructura.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Guerra, R.A., M.H. - Tineo, J.H., M.I.

DECRETOS AÑO 2009

DECRETO N° 965

La Rioja, 07 de agosto de 2009

Visto: la presentación realizada por la Empresa Aguas de La Rioja S.A., concesionaria del servicio de agua potable y cloacas en las ciudades Capital, Chilecito y Chamental; y,

Considerando:

Que a través de la misma solicita un anticipo financiero por la suma de Pesos Trescientos Cincuenta y Cuatro Mil (\$ 354.000,00), a fin de atender la nómina salarial de los empleados de la empresa atento a la extrema situación financiera que se encuentra atravesando y evitar inconvenientes operativos para llevar adelante el servicio concesionado.

Que, dicho anticipo deberá tomarse a cuenta de futuras facturaciones por los servicios que presta al Estado por igual importe que el solicitado.

Que en el marco descripto, esta Función Ejecutiva estima oportuno autorizar al Ministerio de Hacienda a hacer entrega al Servicio de Administración Financiera de la Dirección General de Obligaciones a cargo del Tesoro y Administración, mediante la emisión de un Formulario C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria", de la suma y con el destino antes señalado, debiendo producir posteriormente la regularización de la operación autorizada por el presente, conforme lo establece la Ley 6.425.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º.- Autorízase al Ministerio de Hacienda a concretar la entre al S.A.F. N° 910 - Dirección General de Obligaciones a Cargo del Tesoro y Administración de la suma de Pesos Trescientos Cincuenta y Cuatro Mil (\$ 354.000,00) a través de un anticipo de fondos Formulario C-42 - Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria, que será destinado a la Empresa Aguas de La Rioja S.A., concesionaria del servicio de agua potable o cloacas en las ciudades Capital, Chilecito, y Chamental; en concepto de adelanto sobre futuras facturaciones por los servicios que presta al Estado Provincial, por las consideraciones tenidas en cuenta en el presente acto administrativo.

Artículo 2º.- El responsable del Servicio de Administración Financiera deberá producir la regularización de la operación autorizada por el Artículo 1º, conforme lo establece la Ley 6.425, en un plazo que no podrá exceder los treinta (30) días corridos desde su recepción.

Artículo 3º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Guerra, R.A., M.H. - Macchi, M.A., S.H.

* * *

DECRETO N° 1.382

La Rioja, 20 de octubre de 2009

Visto: el Acta del 4° Encuentro de Representantes de Comercios Exterior de la República Argentina, celebrada en la ciudad de Termas de Río Hondo de la Provincia de Santiago del Estero, con fecha 27 de agosto de 2009; y,

Considerando:

Que por medio de la misma, se reunieron representantes del CFI, Fundación Exportar y representantes de las provincias de Corrientes, Santa Cruz, Formosa, Entre Ríos, Mendoza, Córdoba, Chubut, Catamarca, Santa Fe, La Rioja, Salta y Santiago del Estero.

Que en representación de la provincia de La Rioja, la suscribe la Dra. Helga Analía Gutiérrez, Coordinadora de Comercio Exterior e Interior dependiente de la Dirección General de Casa de La Rioja de la Secretaría General y Legal de la Gobernación.

Que dicho acontecimiento, tuvo por objetivo promover las condiciones favorables y orientar acciones que tiendan al fortalecimiento y el desarrollo del comercio exterior en el país, aprobando de este modo el Acta de Constitución de la Red Federal de Comercio Exterior Argentino (ReFeCEA), como órgano-entidad permanente de investigación, coordinación, promoción y asesoramiento encargado de recomendar las medidas necesarias para una adecuada política de comercio internacional que articule objetivos comunes entre Nación, Provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, según lo establecido en dicha Carta, la misma debe ser ratificada en cada Provincia y ello ser notificado al Secretario General para su comunicación a todos los integrantes signatarios, como asimismo designarse formalmente al representante de la Provincia ante la Red Federal de Comercio Exterior Argentino (ReFeCEA).

Que, en consecuencia, resulta menester dictar el cacto administrativo que así lo establezca.

Por ello y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el Acta del 4° Encuentro de Representantes de Comercios Exterior de la República Argentina, celebrada en la ciudad de Termas de Río Hondo de la provincia de Santiago del Estero con fecha 27 de agosto de 2009, por medio de la cual se procede a la Constitución de la Red Federal de Comercio Exterior Argentino (ReFeCEA).

Artículo 2°.- Designase a la Dra. Helga Analía Gutiérrez, D.N.I. N° 28.106.336, Coordinadora de Comercio Interior y Exterior -Funcionario No Escalonado- dependiente de la Dirección General de Casa de La Rioja de la Secretaría General y Legal de la Gobernación, como representante de la Provincia ante la Red Federal de Comercio Exterior Argentino (ReFeCEA).

Artículo 3°.- Por medio de los Organismos administrativos y técnico correspondientes, regístrese lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Secretario General y Legal de la Gobernación, Ministro de Producción y Desarrollo Local y suscripto por el señor Secretario de Desarrollo Local.

Artículo 5°.- Protocolícese, comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Herrera, L.B., Gobernador - Tineo, J.H., M.I. a/c M.P. y D.L. - Brizuela, L.A.N., S.G. y L.G.

LICITACIONES

Gobierno de la Provincia de La Rioja

Ministerio de Infraestructura Administración Provincial de Vialidad

Licitación Pública N° 01/2010 Expediente A-4 N° 2034-G-09

Objeto: Contratación de Estudio, Proyecto y Cálculo de Puente sobre Río Chañarmuyo y su vinculación con Ruta Provincial S-30.

Presupuesto Oficial Base: \$ 335.000,00.

Valor del Pliego: \$ 2.000,00.

Fecha de Apertura: 11/02/2010 - 11:00 horas.

Lugar de Apertura: Catamarca 200 - La Rioja - Capital.

Consulta y adquisición de Pliego: División Tesorería, Catamarca N° 200 - C.P. 5,300 - La Rioja Capital - Teléfono 03822 - 453323.

Cr. Jorge N. Dávila
Jefe Dpto. de Administración
A.P.V.

Ing. Agm. Miguel A. Bertolino
Administrador General
A.P.V.

C/c. - \$ 400,00 - 22 al 26/02/2010

* * *

Gobierno de la Provincia de La Rioja

Ministerio de Salud Secretaría de Salud Pública

Licitación Pública N° 01/2010 Expte. E.1-00039-3/10

Solicitado: Servicio de Transporte. Adquisición Combustible.

Destino: Parque Automotor del Ministerio de Salud Pública (Casa Central, Zona Sanitaria N° 1, Direcciones Generales, etc.).

Presupuesto Oficial Base: \$ 171.754,80.

Apertura: Día 03/02/2010 - Hora Nueve (09:00).

Lugar de Apertura: Coordinación de Compras y Contrataciones - Dirección General de Administración - Ministerio de Salud - Secretaría de Salud Pública.

Domicilio: Avda. Ortiz de Ocampo N° 1.700 - La Rioja.

Consultas de Pliegos: Coordinación de Compras y Contrataciones - Dirección General de Administración - Ministerio de Salud, sito en Avda. Ortiz de Ocampo N° 1.700 -

La Rioja o al Telefax 03822-453718, todos los días hábiles administrativos de 08:00 a 19:00 horas.

Retiro de Pliegos: en Coordinación de Compras y Contrataciones - Dirección General de Administración, sito en Avda. Ortiz de Ocampo N° 1.700 - Provincia de La Rioja, y en Casa de La Rioja en Buenos Aires, Callao N° 775 - Buenos Aires.

Cra. Leticia de la Vega de Díaz
Subdirectora de Administración
Ministerio de Salud Pública

S/c. - 22 al 26/01/2010

VARIOS

Consorcio de Usuarios de Agua del Dique de Anzulón

Convocatoria

El Consorcio de Usuarios de Agua del Dique de Anzulón convoca a los Sres. Usuarios de Agua de dicha cuenca a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día 26 de febrero de 2010 a las 17:00 horas, en el local del salón de Usos Múltiples de la Colonia Ortiz de Ocampo para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
- 2º) Explicación de las razones que motivaron la demora en el llamado a Asamblea.
- 3º) Lectura del Informe de Revisor de Cuentas.
- 4º) Consideración de la documentación relacionada con el ejercicio cerrado el 30 de mayo de 2009 y que se detalla a continuación: a) Memoria; b) Estados Contables; c) Inventario; d) Presupuesto para el ejercicio 2010; e) Programa de Obras y mantenimiento del servicio, correspondientes al ejercicio 2010.
- 5º) Elección del Revisor de Cuentas Titular y Suplente por un nuevo ejercicio.
- 6º) Cuotas Sociales y Canon de Agua, adeudados por los consorcistas a la fecha, consideración de una moratoria para el pago de las mismas.
- 7º) Inquietudes que planteen los consorcistas.
- 8º) Elección de dos consorcistas para suscribir el acta.

Disposiciones Legales: Art. 20º Ley Provincial 6.342: "La Asamblea sesionará válidamente en primera convocatoria, con quórum formado por la mitad más uno de los integrantes del Consorcio con derecho a voto. Ante falta de quórum en segunda convocatoria, una hora más tarde, La Asamblea podrá sesionar válidamente, cualquiera sea el número de los integrantes presentes con derecho a voto, siempre que no sea inferior a cinco por ciento de los integrantes con derecho a voto.

Lic. José Mario Brizuela
Presidente
C.U.A. Dique de Anzulón

Nº 10.279 - \$ 79,00 - 26/01/2010

EDICTOS JUDICIALES

El señor Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de Primera Circunscripción de La Rioja, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, hace saber que por ante esta Secretaría "B", se ha iniciado el juicio sucesorio del extinto Teodomiro Carlos Cisterna, citando y emplazando por el término de quince (15) días, contados desde la última publicación de edictos, a los

herederos, acreedores y legatarios del causante a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 40.188 - Letra "C" - Año 2009, caratulados: "Cisterna, Teodomiro, Carlos - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. Este edicto se publicará cinco (5) veces, en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Dra. María José Bazán, Secretaria a/c.
La Rioja, 26 de agosto de 2009.

Lucía G. de Ascoeta
Prosecretaria a/c.

Nº 10.269 - \$ 45,00 - 15 al 29/01/2010

El señor Presidente de la Excm. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B", Secretaría a cargo, Dra. Sara Granillo de Gómez, cita a los herederos, legatarios, acreedores y a quien se considere con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Marco Antonio De la Fuente, mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, por el término de quince (15) días a partir de la última publicación, en los autos Expte. N° 40.860 - Letra "R" - Año 2009, caratulados: "R.M.P. - De la Fuente, Graciela Lorena s/Sucesorio Ab Intestato (Marco Antonio De la Fuente)". Líbrese del pago a la recurrente por tramitarse estos autos con carta de Pobreza.
Secretaría, 21 de diciembre de 2009.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaría

Nº 10.272 - \$ 27,00 - 19/01 al 02/02/2010

El Sr. Presidente de la Excm. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría de la actuaria, Dra. Laura H. de Giménez Pecci, cita y emplaza por el término de quince (15) días, posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a herederos, legatarios y acreedores del extinto Francisco César Agüero, para comparecer en los autos Expte. N° 31.986 - Letra "A" - Año 2009, caratulados: "Agüero, Francisco César - Sucesorio Ab Intestato", el presente se publica por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.
Secretaría, 14 de diciembre de 2009.

Dra. Laura H. de Giménez Pecci
Secretaría

Nº 10.274 - \$ 45,00 - 19/01 al 02/02/2010

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 11, a cargo de la Dra. María Gabriela Vassallo, Secretaría N° 21, de la ciudad de Buenos Aires, a mi cargo, hace saber que en los autos: "Obra Social Bancaria Argentina s/Concurso Preventivo", se ha dispuesto comunicar: "Buenos Aires, 25 de noviembre de 2009... 1) Ordenar al "Fideicomiso Solidaridad" suspender el pago de los créditos individualizados en las órdenes de pago irrevocables (OPIG), emitidas por la concursada por obligaciones anteriores a la fecha de su presentación en concurso (09/11/09), hasta tanto su titulares se presenten a verificar sus acreencias ante las sindicaturas designadas y se dicte la resolución verificatoria prevista por la LC: 36... Dra. Gabriela Vassallo - Juez". Asimismo, se hace saber que

se han designado a los Estudios Canapeti y Lloveras Contadores Públicos, como Síndico Vigilador y a los estudios Julio D. Bello y Asoc. y Guillermo Salem y Asoc., como Síndicos Verificadores, éstos últimos constituyen único domicilio a los fines de la verificación de créditos en Uruguay 660, 3º piso, Of. "D" Ciudad Autónoma de Buenos Aires (T.E. 4878-6131/37) donde los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos, hasta el día 22/03/2010 inclusive. Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2009.

Marcela Macchi
Secretaria

Nº 10.275 - \$ 370,00 - 19/01 al 02/02/2010

La Sra. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzuchelli, Secretaría "A", a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, (Primera Circunscripción Judicial de la Pcia. de La Rioja), hace saber por el término de cinco (5) veces que en autos Expte. Nº 10.926 - Letra "T" - Año 2009, caratulados: "Transporte Arce S.R.L. - Concurso Preventivo", mediante Resolución de fecha 25 de noviembre de 2009, se ha dispuesto la apertura de Concurso Preventivo de Acreedores de Sociedad Transporte Arce S.R.L., con domicilio en Av. Ortiz de Ocampo y Circunvalación, Boletería 8 "B", Terminal de Ómnibus de la ciudad de La Rioja, calificado dentro de la Categoría "B", Arts. 14º y 253º inc. 5 por el procedimiento de Pequeño Concurso, Arts. 288º y s.s. LCQ y modificatoria Ley Nº 26.086, habiendo sido designado Síndico el contador Mario Daniel Gómez, con domicilio real en calle 10 de Febrero Nº 489 y domicilio para la verificación de créditos en calle El Maestro Nº 507, ambos de la ciudad de Chilecito, Pcia. de La Rioja y domicilio procesal en calle Hipólito Irigoyen Nº 250 - 6º "F" de esta ciudad Capital, provincia de La Rioja, fijándose fecha para que los acreedores presenten su pedido de verificación al Síndico hasta el día 19 de marzo de 2010, para que el Síndico presente el Informe Individual que establece el Art. 35 LCQ, el día 27 de mayo de 2010, y el día 08 de julio de 2010, para la presentación del Informe General, Art. 39 L.C.Q. Secretaría, La Rioja, 12 de enero de 2010.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

Nº 10.276 - \$ 396,00 - 22/01 al 05/02/2010

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Juez General de Sentencia y la Secretaría de feria, Dra. María Elena Fantín de Luna, con facultades de Registro Público de Comercio, en autos Expte. Nº 10.356 - Letra "S" - Año 2010, caratulados: "Stilnovo S.A. - Inscripción de Nuevo Directorio", ha ordenado la publicación del presente edicto por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia, con la finalidad de hacer saber que conforme lo resuelto en reunión de directorio Nº 44, de fecha 05 de mayo de 2009, y en la asamblea general de accionistas Nº 3, de fecha veintinueve de mayo del mismo año, de elección de autoridades, el nuevo directorio se encuentra integrado por las siguientes personas: Presidente: Sr. Juan Carlos Serrano, D.N.I. Nº 13.683.856, Director Suplente: Sra. Diana Belquis Sansserri, D.N.I. Nº 14.227.171. La Rioja, 18 de enero de 2010.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

Nº 10.280 - \$ 54,00 - 26/01/2010

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Juez General de Sentencia y la Secretaría de feria, Dra. María Elena Fantín de Luna, con facultades de Registro Público de Comercio, en autos Expte Nº 10.349 - Letra "S" - Año 2009, caratulados: "Serrano S.A. - Inscripción de Nuevo Directorio y Cesión de Acciones", ha ordenado la publicación del presente edicto por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia, con la finalidad de hacer saber que conforme lo resuelto en la asamblea general ordinaria Nº 14, de elección de autoridades, de fecha 14 de marzo de 2008, en nuevo directorio quedó conformado de la siguiente manera: Director: Sra. María Belén Serrano, D.N.I. Nº 29.207.751; Director Suplente: Cruz Humberto Romero, L.E. Nº 08.016.400. Posteriormente, con fecha 15 de marzo del mismo año, ante la renuncia a su cargo efectuado por el Sr. Cruz Humberto Romero, y mediante acta de asamblea Nº 15, se designó en su reemplazo y hasta completar el mandato de aquel, al Sr. Marcos Gabriel Quintero, D.N.I. Nº 27.450.309. Asimismo, se hace saber que en asamblea general ordinaria Nº 38, de fecha 20 de octubre de 2009, se aprobó la cesión del 20% del capital societario efectuada por la Sra. Silvia Beatriz Navarro a favor de la Sra. María Belén Serrano, es decir 5 acciones clase "A" y 5 acciones clase "B", como así también la cesión del 80% por ciento de las acciones que en la misma sociedad tenía el Sr. Juan Carlos Serrano a favor del Sr. Juan Carlos Domingo Serrano, es decir 20 acciones clase "A" y 20 acciones clase "B". Por lo que actualmente el capital societario queda distribuido de la siguiente manera: el 20 % del capital social le corresponde a la Sra. María Belén Serrano, D.N.I. Nº 29.207.751, representado por 5 acciones clase "A" y 5 acciones clase "B" y, el 80% restante le corresponde al Sr. Juan Carlos Domingo Serrano, D.N.I. Nº 33.278.761, representado por 20 acciones clase "A" y 20 acciones clase "B". La Rioja, 18 de enero de 2010.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

Nº 10.281 - \$ 124,00 - 26/01/2010

El señor Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", a cargo de la autorizante, hace saber que Expte. Nº 10.306 - Letra "F" - Año 2009, caratulados: "Polino S.A. s/Inscripción de Directorio", tramita la inscripción de los sucesivos cambios de directorios de la sociedad dispuestos por las Asambleas a saber: Asamblea ordinaria del 22/12/00, en la que se elige nuevo directorio; Asamblea General Ordinaria del 22/12/03, en la que se elige nuevo directorio; Asamblea General Ordinaria de fecha 22/12/06, en la que se elige nuevo directorio; y por Acta de Directorio de fecha 17/12/2008, se eligen nuevos directorios y consecuentemente aceptación de cargos. Los directores Mario Ernesto Gambarini, 07.982.213; Vicepresidente, Sra. Elena del Carmen Villafañe, D.N.I. Nº 18.588.395; Directores: Juan Manuel Piamonte, D.N.I. Nº 12.121.446, Julio Agustín Bisio, D.N.I. Nº 08.206.066; Marcelo Luis Gambarini, D.N.I. Nº 24.287.802; Director Suplente: Gustavo Longo, D.N.I. Nº 16.945.380. Edictos por un (1) día, Art. 10 - Ley Nº 19.550. Secretaría, 21 de enero de 2010.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

Nº 10.282 \$ 64,00 - 26/01/2010

FUNCION EJECUTIVA**Dr. Luis Beder Herrera**
Gobernador**Prof. Mirtha María Teresita Luna**
Vicegobernadora**MINISTERIOS****Prof. Carlos Abraham Luna Daas**
De Gobierno, Justicia,
Seguridad y Derechos
Humanos**Cr. Ricardo Antonio Guerra**
De Hacienda**Lic. Walter Rafael Flores**
De Educación**Ing. Javier Héctor Tineo**
De Infraestructura**Ing. Javier Héctor Tineo**
a/c.de Producción y Desarrollo
Local**Dr. Gustavo Daniel Grasselli**
De Salud Pública

De Desarrollo Social

Dr. Luis Alberto Nicolás Brizuela
Secretaría General y Legal de la Gobernación**Dr.Héctor Raúl Durán Sabas**
Asesor General de Gobierno**Dr. Gastón Mercado Luna**
Fiscal de Estado**SECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA****Arq. Julio César Sánchez**
De Planeamiento Estratégico**Ing. Amelia Dolores Montes**
De Cultura**Lic. Alvaro del Pino**
De Turismo

De la Mujer

De Prevención de Adicciones

De Deportes, Juventud y
Solidaridad**SECRETARIAS MINISTERIALES****Ing. Agr. Jorge Mario Ortiz**
De Agricultura y Recursos Naturales**Ing. Silvio Luciano Murúa**
De Ganadería**Cr. Miguel Angel De Gaetano**
De Industria y Promoción de Inversión**Sr. Nito Antonio Brizuela**
De Ambiente**Sr. Andrés Osvaldo Torrens**
De la Producción y Desarrollo Local

De Obras Públicas

De Tierras y Hábitat Social

Sr. Oscar Sergio Lhez
De Minería y Energía

De Políticas Sanitarias

De Desarrollo Humano

De Derechos Humanos

Del Agua

De Seguridad

De Gobierno y Justicia

SUBSECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

De la Mujer

De Prensa y Difusión

De Modernización del Estado

SUBSECRETARIAS MINISTERIALES**Sr. William José Aparicio**
De Empleo**Cr. Marcelo Alberto Macchi**
De Administración Financiera**Cr. Luis José Quijano**
De Comercio e Integración**LEYES NUMEROS 226 y 261**

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días **martes** y **viernes** de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 01/05/94, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94**PUBLICACIONES**

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, el cm	Pesos	1,50
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, el cm	Pesos	1,50
c) Edictos de marcas y señas, el cm	Pesos	1,50
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	2,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	2,00
f) Avisos de tipo comercial a transferencias de negocios, convocatorias a asambleas, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, el cm	Pesos	5,40
g) Balances c/diagramación específica en recuadros o disposición de cifras, rubros, etc. Se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	5,40
h) Llamado a licitación pública de reparticiones no pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	25,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incrementos de capital, etc., el cm	Pesos	5,40

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

"Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)."

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

Precio del día	Pesos	1,00
Ejemplar atrasado del mes	Pesos	1,50
Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	2,00
Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	2,50
Suscripción anual	Pesos	300,00
Colección encuadernada del año	Pesos	350,00
Colección encuadernada de más de un año	Pesos	400,00